

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de Febrero de dos mil quince (2015)
Conjuez Sustanciador CARMEN GRACIELA FLOREZ PEÑA

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2013-00393-00
ACCIONANTE: EDUARDO JOSE GALVIS URSPUMG
DEMANDADO: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por el señor Eduardo José Galvis Ursprung, a través de apoderado, en contra de la Procuraduría General de la Nación, la cual tiene como finalidad la nulidad del acto administrativo No. S.G. 2562 del 09 de julio de 2013, a través del cual se negó incluir en su remuneración mensual a partir del 1º de septiembre del 2009, el reconocimiento y pago de la bonificación por compensación en los términos fijados en los Decretos 610 de 1998 y 1239 de 1998, concretamente en porcentaje del 80% de lo que por todo concepto devengan los Magistrados de las Altas Cortes de Justicia.

Cual se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetra a través de apoderado debidamente constituido por el señor EDUARDO JOSE GALVIS URSPRUMG
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia.
3. **TÉNGASE** como parte demandada a la NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidad que en los términos del artículo 159 del CPACA tiene capacidad para comparecer al proceso.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la entidad demandada NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA

NACIÓN, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

5. **PÓNGASE** de presente a la entidad accionada, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.
7. De conformidad con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.
8. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la ENTIDAD DEMANDADA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
9. Conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA., fíjese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
10. Reconózcase personería para actuar al doctor al doctor **Ricardo Álvarez Ospina**, como apoderado judicial del señor **Eduardo José Galvis Ursprung**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN GRACIELA FLOREZ PEÑA
Conjuez.-

